

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD,
FECHA	Jueves, 02 de Febrero de 2023

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SU ARTÍCULO 49 DISPONE QUE LA ATENCIÓN EN SALUD ES UN SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO, EL CUAL DEBE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD.

QUE LA LEY 1751 DE 2015 ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO FORMULAR Y ADOPTAR POLÍTICAS QUE PROPENDAN POR LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y REHABILITACIÓN DE SUS SECUELAS.

LA LEY 715 DE 2001 ESTABLECE QUE ES COMPETENCIA DE LOS DISTRITOS EN MATERIA DE SALUD FORMULAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN NACIONAL; ADOPTAR, DIFUNDIR, IMPLANTAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS NORMAS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR SALUD Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, QUE FORMULE Y EXPIDA LA NACIÓN O EN ARMONÍA CON ÉSTAS, ASÍ COMO ADOPTAR, DIFUNDIR, IMPLANTAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA FORMULADA POR LA NACIÓN. EL ARTÍCULO 47 ESTABLECE QUE LOS RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN EN SALUD SE UTILIZASEN PARA EL COMPONENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA.

SEGÚN LAS CIFRAS REPORTADAS POR LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD, EXISTEN EN EL DISTRITO ACTUALMENTE UN TOTAL DE 551.454 PERSONAS AFILIADAS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD, QUEDANDO AUN UN NÚMERO DE PERSONAS NO AFILIADAS, LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO ASEGURADA (PPNA), QUE AUN CONTINUA EN CALIDAD DE VINCULADOS AL SISTEMA DE SALUD, SON APROXIMADAMENTE 3.800 A LAS CUALES EL DISTRITO DE CARTAGENA DEBE GARANTIZARLE LA ATENCIÓN EN SALUD, CON UNA PARTICIPACIÓN FEMENINA DEL 52%.

EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 2016 EN SU ARTÍCULO 2.4.6 DEFINICIONES. PARA EFECTOS LA PRESENTE PARTE, ADÓPTENSE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: 4. POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA (PPNA). ES AQUELLA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DE CADA DISTRITO, MUNICIPIO O ÁREA NO MUNICIPALIZADA, IDENTIFICADA COMO POBRE POR EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS, Y LAS POBLACIONES ESPECIALES REGISTRADAS EN LOS LISTADOS CENSALES QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA PARA LOS EFECTOS DE LOS CÁLCULOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD, COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA, SERÁ LA DEL AÑO ANTERIOR A AQUEL PARA EL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN. EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL CERTIFICARÁ AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS NORMAS VIGENTES, E IGUALMENTE, COMUNICARÁ LA METODOLOGÍA Y LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE DICHA POBLACIÓN.

EL DECRETO 780 DE 2016 DEFINE COMO ENTIDADES DE PAGOS DE LOS SERVICIOS DE A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD, ASÍ COMO LAS FORMAS Y MECANISMOS A UTILIZAR PARA LA CANCELACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE LAS FACTURAS Y DEMÁS SOPORTES DE LEY.

PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN PPNA, Y EL RESTO DE POBLACIÓN VULNERABLE ENTRE LO QUE SE ENCUENTRA LA POBLACIÓN MIGRANTES, SE REQUIERE REALIZAR UNA ADECUADA CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL, DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD DE COMPLEJIDAD, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SEGÚN PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 4747 DEL 2009, PARA SATISFACER LA DEMANDA EN SERVICIOS DE SALUD DE ACUERDO CON LA DEMANDA, PROYECTADA PARA LA VIGENCIA 2021, ASÍ COMO ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN LOS AVANCES EN CUANTO A LA SALUD Y EL DERECHO SEXUAL Y REPRODUCTIVO DE LA MUJER EN ESTAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. DE IGUAL FORMA SE BRINDARÁ LA ATENCIÓN A ESTE GRUPO POBLACIONAL MEDIANTE ÓRDENES DE SERVICIOS EMITIDAS A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS CUYOS SERVICIOS NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS CONVENIOS FIRMADOS Y QUE SE REQUIEREN PARA GARANTIZAR LA SALUD Y LA VIDA A ESTAS PERSONAS.

PARA GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A ESTOS SERVICIOS, SU PERTINENCIA Y LA CALIDAD DEL SOGC Y LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN TODO LO CONTRATADO SE DEBE CON UN MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN PRESTADA AL USUARIO.

DE IGUAL FORMA SE DEBE GARANTIZAR LA ATENCIÓN EN SALUD A LAS POBLACIONES ESPECIALES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 387 DE 1997, LA LEY 1448 DE 2011, LOS DECRETOS 2131 DE 2003 Y 250 DE 2005, ASÍ COMO LA SENTENCIA T-025 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, Y LA LEY 1098 DE 2006.

PARA GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A ESTOS SERVICIOS, SU PERTINENCIA Y LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN TODOS LOS CONTRATADOS SE DEBE CONTAR CON UN MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN PRESTADA AL USUARIO, MEDIANTE PROCESOS DE AUDITORIA DE CALIDAD, AUDITORIA RECURRENTE Y AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS. EL DECRETO 4747 DE 2007 POR REGULAN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN A SU CARGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2.5.1.2.3 EL DECRETO 780 DE 2016 ENTIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DEL SOGCS. LAS SIGUIENTES, SON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DEL SOGCS: EN SU ÍTEM 4 DICE: LAS ENTIDADES MUNICIPALES DE SALUD. EN DESARROLLO DE SUS PROPIAS COMPETENCIAS, LES CORRESPONDE BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA IMPLEMENTAR LA AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD EN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN Y TAMBIÉN REALIZAR LA AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN NO AFILIADA.

ARTÍCULO 2.5.1.4.8 PROCESOS DE AUDITORÍA EN LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD. LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD EN SU CONDICIÓN DE COMPRADORES DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA, ESTABLECERÁN UN PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD SOBRE LOS MISMOS PROCESOS CONTEMPLADOS PARA LAS EAPB. PARA LOS PROCESOS DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD SE LES APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS PARA LAS EAPB.

DECRETO 4747 DE 2007 ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS. LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PAGO DE SERVICIOS DE SALUD DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CON TODOS SUS SOPORTES, FORMULARÁN Y COMUNICARÁN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD LAS GLOSAS A CADA FACTURA, CON BASE EN LA CODIFICACIÓN Y ALCANCE DEFINIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS, DEFINIDO EN EL PRESENTE DECRETO Y A TRAVÉS DE SU ANOTACIÓN Y ENVÍO EN EL REGISTRO CONJUNTO DE TRAZABILIDAD DE LA FACTURA CUANDO ÉSTE SEA IMPLEMENTADO. UNA VEZ FORMULADAS LAS GLOSAS A UNA FACTURA, NO SE PODRÁN FORMULAR NUEVAS GLOSAS A LA MISMA FACTURA, SALVO LAS QUE SURJAN DE HECHOS NUEVOS DETECTADOS EN LA RESPUESTA DADA A LA GLOSA INICIAL. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEBERÁ DAR RESPUESTA A LAS GLOSAS PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PAGO DE SERVICIOS DE SALUD, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN. EN SU RESPUESTA A LAS GLOSAS, EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD PODRÁ ACEPTAR LAS GLOSAS INICIALES QUE ESTIME JUSTIFICADAS Y EMITIR LAS CORRESPONDIENTES NOTAS CRÉDITO, O SUBSANAR LAS CAUSALES QUE GENERARON LA GLOSA, O INDICAR, JUSTIFICADAMENTE, QUE LA GLOSA NO TIENE LUGAR. LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DECIDIRÁ SI LEVANTA TOTAL O PARCIALMENTE LAS GLOSAS O LAS DEJA COMO DEFINITIVAS. LOS VALORES POR LAS GLOSAS LEVANTADAS DEBERÁN SER CANCELADOS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, INFORMANDO DE ESTE HECHO AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR SE HACE NECESARIO OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE AUDITORIA CLÍNICA Y CONCURRENTE, DE TAL FORMA QUE LOS PROCEDIMIENTOS INTRAHOSPITALARIOS SEAN ABORDADOS AL INTERIOR DE LAS IPS Y ALLÍ MISMO SE VALORES SU PERTINENCIAS Y CORRESPONDENCIA.

QUE DENTRO DEL MACROPROCESOS DE GESTIÓN EN SALUD DEL DADIS SE ENCUENTRA ESTABLECIDOS EL SUBPROCESOS DE AUDITORIA MÉDICA DE LA ATENCIÓN EN SALUD, CON LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA MEDICA CONCURRENTE ENTRE OTROS.

QUE DENTRO DEL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SE TIENE COMO ACTIVIDAD GARANTIZAR EN UN 100% LAS ACCIONES QUE PERMITAN IMPLEMENTAR EL MODELO DE ACCIÓN INTEGRAL TERRITORIAL (MAITE) EN SALUD PÚBLICA.

QUE EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL DADIS NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE PARA PROCESOS DE AUDITORIA, CON EXPERIENCIA EN LA AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RADICACIÓN Y AUDITORIA DE FACTURAS PROVENIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA RED DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA, Y POBLACIÓN VULNERABLE Y VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, POR LO QUE SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE ONCE (11) PROFESIONALES DE LA SALUD ESPECIALIZADOS PARA FORTALECER EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CALIDAD, AUDITORIA RECURRENTE Y AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS

ASÍ MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SUPERA EL PLAZO DE CUATRO (4) MESES CONSAGRADO EN LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 01 DE 2023 EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CIRCULAR AMC- CRI-000005-2023, TODA VEZ QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS PARA ELLO, EN TANTO QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES NO VINCULADAS A FUNCIONES PERMANENTES Y SE ENCUENTRA FINANCIADA CON RECURSOS DE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE

DESARROLLO INSTITUCIONAL QUE TIENE COMO META LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACCIÓN INTEGRAL TERRITORIAL (MAITE) EN SALUD PÚBLICA EN UN 100%..

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

CONTRATAR SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA SALUD ESPECIALIZADO PARA FORTALECER EL PROCESO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD, AUDITORIA RECURRENTE Y AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DADIS

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. REVISAR LA CONTRATACIÓN VIGENTE Y LOS MANUALES TARIFARIOS QUE SE UTILIZAN EN LA ENTIDAD. 2. VERIFICAR QUE LOS PRESTADORES QUE PRESENTEN CUENTAS DE COBRO ESTÉN HABILITADOS PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD. 3. RECIBIR LAS CUENTAS MÉDICAS DESDE EL ÁREA DE FINANCIERA, PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS. 4. REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE ESTADO DE AFILIACIÓN EN SALUD EN LA BDUA NACIONAL. BASE DE DATOS DE SISBÉN NACIONAL Y DISTRITAL, ASÍ COMO BASE DE DATOS PUBLICADA POR OFICINA DE ASEGURAMIENTO DEL DADIS 5. VERIFICAR QUE LAS FACTURAS PRESENTADAS EN CADA CUENTA DE COBRO LLEVEN LOS REQUISITOS Y SOPORTES QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 6. VALIDAR QUE LAS TARIFAS FACTURAS SEAN LAS CONVENIDAS. 7. VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO FACTURADO SEA EL AUTORIZADO. 8. REVISAR Y CONOCER LOS CONTRATOS CON LAS IPS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES. 9. REALIZAR LAS GLOSAS A QUE HUBIERE LUGAR Y DILIGENCIAR EL FORMATO ESTIPULADO COMO SOPORTE. 10. REGISTRAR LA INFORMACIÓN DE AUDITORÍA DE LA CUENTA EN LOS FORMATOS Y REGISTROS DISEÑADOS PARA ELLO. 11. ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y LAS FACTURAS DE MANERA ORGANIZADA Y EN LOS TIEMPOS PACTADOS AL ÁREA DE FINANCIERA. 12. REALIZAR CONCILIACIONES CON LAS IPS DE LOS SERVICIOS NEGADOS OBJETADOS QUE LES CORRESPONDA ASUMIR. 13. VALIDAR USO DE MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE IDENTIFICANDO LOS SERVICIOS NO POS. 14. LEVANTAR LAS GLOSAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA, EN QUE LAS OBJECIONES SEAN SOPORTADAS Y ACLARADAS POR EL PRESTADOR. 15. APOYAR EN LAS REUNIONES DE CONCILIACIÓN CON LOS PRESTADORES CON EL APOYO DEL SECRETARIO DE SALUD EN LOS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO. 16. CONSOLIDAR Y PRESENTAR INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES, VISITAS, REVISIÓN DE CUENTAS, CONCILIACIONES Y DE MÁS ACTIVIDADES. 17. PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR OPERATIVO DEL ÁREA EL PLAN DE ACCIÓN SEMANAL O MENSUAL SEGÚN SE CONVenga, PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS ACTIVIDADES. 18. ATENDER SOLICITUDES REALIZADAS POR LOS ENTES DE CONTROL EN SU ÁREA. 19. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS QUE LE HAGA EL DIRECTOR DEL OPERATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

<p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
<p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
<p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>OCHO (8) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	<p>El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44,000,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en OCHO (8) mensualidades vencidas, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5,500,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.</p>						
3.9 SUPERVISOR	<p>La Supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR OPERATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DADIS de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.</p>						
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
<p>Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.</p> <p>Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.</p>							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
<p>(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.</p>							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA
SOLICITANTE